



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

A LA MESA DE LA ASAMBLEA

Dña Dolores González Pastor, Diputada del Grupo Parlamentario de Ciudadanos en la Asamblea de Madrid, al amparo de lo dispuesto en los Artículos 151, 141 y concordantes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas a la **PL 2/16 RGEP 952** del Grupo Socialista **por las que se modifica la Proposición de Ley de transparencia, de acceso a la información pública y de participación de la Comunidad de Madrid.**

Madrid, 24 de mayo de 2016

IGNACIO AGUADO CRESPO

Fdo. Portavoz

DOLORES GONZÁLEZ PASTOR

Fdo. Diputada



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

ENMIENDAS A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el segundo párrafo de la Exposición de Motivos:

En este sentido, la transparencia se revela como uno de los valores esenciales para que las instituciones y administraciones sean consideradas como propias, cercanas y abiertas a las expectativas, necesidades y percepciones de la ciudadanía. **El principio más importante que ha de regir la transparencia es el de servicio: ser transparente es inherente al servicio público porque es un derecho de la ciudadanía y no es una condición accesorio de la que se pueda prescindir en función del coste necesario para ello, los recursos que haya que poner a disposición y menos la voluntad o el criterio de eficiencia en la gestión pública de quien ostente la responsabilidad de ello.** Asimismo, la transparencia constituye una eficaz salvaguarda frente a la mala administración, en la medida en que posibilita a la ciudadanía conocer mejor y vigilar el ejercicio de las potestades, la prestación de los servicios y el empleo de los recursos públicos que se obtienen por la contribución de la misma al sostenimiento del gasto público. Y, precisamente por ello, la transparencia en la gestión de los asuntos públicos se ha revelado como un instrumento vital para lograr que la actuación de los poderes públicos sea más eficaz y eficiente.

2.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el tercer párrafo de la Exposición de Motivos:

Consecuentemente, aumentar la transparencia de la actividad pública se vislumbra como el camino para iniciar la reconciliación entre las instituciones y gestores públicos con el conjunto de la sociedad para la que trabajan, **en la medida que facilita y pone en práctica la rendición de cuentas.** Asimismo la transparencia se convierte en un instrumento eficaz de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción.

3.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el quinto párrafo de la Exposición de Motivos:

Pero, para que la participación ciudadana sea útil resulta imprescindible garantizar el acceso a la información pública cierta, con claridad y agilidad, de modo que los argumentos, ideas, criterios y planteamientos que esgriman las personas o colectivos sociales y económicos sean realistas y por tanto ejecutables, **sin que por ello sustituya o entorpezca la función legislativa ni la ejecutiva. La participación ciudadana ha de ser complementaria y a la vez ejercer un control adicional a estos dos poderes.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

4.- Se propone la siguiente enmienda de adición tras el décimo párrafo de la Exposición de Motivos:

También se mejora sobre la legislación nacional básica las condiciones del derecho de acceso, introduciendo por ejemplo el silencio administrativo positivo para la resolución de reclamaciones. Se presentan como novedad los instrumentos concretos que canalizan la participación y colaboración ciudadana, en torno a dos registros básicos, el de Participación y el de Grupos de Interés, que no son excluyentes pero sí complementarios para recoger tanto la participación del ciudadano a título individual como el de los colectivos organizados o representados por terceros.

5.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al undécimo párrafo de la Exposición de Motivos:

Por último, se establece un mecanismo de selección y composición del árbitro de la transparencia y el acceso a la información pública que garantice su independencia y su sensibilidad hacia los entes locales de la Comunidad de Madrid. En esta misma perspectiva, a diferencia de la legislación básica, que carece de un régimen sancionador específico relativo a la transparencia y al derecho de acceso a información pública, la Ley, atendiendo a la demanda ciudadana, recoge **un** régimen de infracciones y sanciones disciplinarias y administrativas en la materia, con el objetivo de garantizar su cumplimiento.

6.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al primer párrafo del bloque II de la Exposición de Motivos:

La Ley se estructura en seis Títulos y una parte final integrada por **diez** disposiciones adicionales, **tres** disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y **cuatro** disposiciones finales.

7.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al tercer párrafo dedicado al Título I de la Exposición de Motivos:

Junto a ello, se recoge la obligación de publicar la información que se establece en el Título II, con las adaptaciones que sean precisas, de los partidos políticos, organizaciones sindicales y empresariales, así como a las demás entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas financiadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Madrid, cuando las ayudas o subvenciones que perciban superen los 60.000 euros o cuando las mismas representen al menos el 30% del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros. Y, finalmente, la obligación de suministrar información de las personas



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

físicas y jurídicas que presten servicios públicos, ejerzan potestades administrativas o tengan vinculación contractual con los organismos y entidades públicas sujetas a la ley. **También estarán obligadas a identificarse y aportar información sobre sus fines y a quien representan los representantes de los grupos de presión o grupos de interés en sentido estricto que estén inscritos en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y el Registro de grupos de interés de la Comunidad Autónoma de Madrid.**

8.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el sexto párrafo dedicado al Título II de la Exposición de Motivos:

Por otra parte, se prevén los límites de la información que debe ser objeto de publicación y la protección de los datos de carácter personal, estableciendo, por una parte, que a dicha información le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública **previstos de forma excepcional** en la legislación básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal; **que de contenerse en información publicable sólo se llevará a efecto previa disociación, anonimización o agregación de los mismos. La interpretación de la aplicación de estos límites corresponderá siempre al Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, en todo caso, seguirá el criterio conocido del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.**

9.- Se propone la siguiente enmienda de modificación en el último párrafo dedicado al Título II de la Exposición de Motivos:

Finalmente la sección tercera **mejora y refuerza** el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, en el que se incluirá la información relacionada en la ley y aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, debiendo recogerse de acuerdo con las prescripciones técnicas que se determinen reglamentariamente, que deberán adecuarse progresivamente a los principios **que se describen en el artículo 6.**

10.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al tercer párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos:

Teniendo presente el carácter y contenido de la regulación establecida en la mencionada legislación básica, las previsiones que se recogen en la ley **desarrollan aquellos extremos que se precisan para su mejor aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

11.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al octavo párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos:

Asimismo, se establecen normas aclaratorias de las distintas causas de inadmisión de las solicitudes, entre las que debe resaltarse que los informes preceptivos no podrán considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo, o que no puede estimarse como reelaboración que justifique la inadmisión la información que pueda obtenerse mediante un tratamiento informatizado de uso corriente. **La interpretación de estas causas de inadmisión no será extensiva, y se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y por el órgano competente equivalente en la Comunidad de Madrid.**

12.- Se propone la supresión del décimo párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos por trasladarse al Título IV:

“De la misma manera, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Transparencia, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Transparencia sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.”

13.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al undécimo párrafo dedicado al Título III de la Exposición de Motivos:

Por su parte, en el Capítulo III, se recoge la posibilidad de reclamar potestativamente, de acuerdo con lo establecido en la mencionada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, ante el **Consejo** de Transparencia y Derecho de Acceso a la Información Pública.

14.- Se propone la siguiente enmienda de modificación del actual primer párrafo dedicado al Título IV de la Exposición de Motivos:

El Título IV regula la participación y la colaboración ciudadanas recogiendo en su capítulo primero la obligación de la Administración Pública de impulsarlas y fomentarlas, y las garantías para la participación de la ciudadanía en la elaboración de determinados planes y programas de carácter general. Asimismo, se contempla expresamente promover la participación y



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

colaboración de las Universidades, Colegios Profesionales, Consejos Asesores y de cuantas entidades y organismos se consideren adecuados atendiendo a las distintas actuaciones promovidas en el ejercicio de sus competencias. En el capítulo segundo se ocupa de regular los instrumentos de participación y colaboración ciudadanas, que constituyen los mecanismos utilizados por la Administración Pública para hacerlas efectivas. **Se pondrá en marcha un Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas con la finalidad de que se inscriban los interesados en recibir información sobre materias específicas y poder participar activamente en los instrumentos que se prevean, entre los cuáles se encuentran los foros de consulta, los paneles ciudadanos y los jurados ciudadanos. Se podrán inscribir de forma voluntaria en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas aquellos ciudadanos y ciudadanas a título particular y aquellos ya inscritos en el Registro de Grupos de Interés.** En el capítulo tercero se contemplan los derechos específicos, tales como el de participación y colaboración en la definición de las políticas públicas, en la evaluación de las políticas públicas y de la calidad de los servicios de la Administración Pública, el de participación en la elaboración de disposiciones de carácter general, el derecho a proponer iniciativas reglamentarias, el de formular propuestas de actuación o sugerencias y el de recabar la colaboración de la Administración Pública en las actividades ciudadanas. Para el ejercicio de estos derechos debe abrirse el correspondiente procedimiento participativo cuyo resultado deberá plasmarse en un informe.

15.- Se propone la siguiente enmienda de adición tras el actual párrafo dedicado al Título IV de la Exposición de Motivos, como segundo párrafo:

En este Título se crea y desarrolla también el “Registro de Grupos de Interés”. El artículo 9.2 de la Constitución española literalmente establece: “Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”. No puede ser más clara la invitación a la participación que hace el legislador a todos los ciudadanos y a los grupos a través de los que se vertebra la participación en la vida política, económica cultural y social, de los que sin duda los grupos de interés son una de sus expresiones en las democracias actuales. En las democracias modernas, la libertad de expresión se ejerce, no solo a través de los individuos, sino también a través de las organizaciones de la sociedad civil por diferentes medios. La representación de intereses es uno de ellos. De ahí la importancia de la regular la participación de los grupos de interés y su control en el proceso de toma de decisiones públicas y de elaboración de normativa. Por tanto, las normas relativas a los grupos de interés son, en definitiva, una forma de garantizar la transparencia del debate



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

democrático y evitar sus efectos indeseados y, por ende, disminuir el efecto de desafección pública hacia las instituciones públicas y los políticos y conseguir una mayor sintonía entre los intereses privados y públicos.

16.- Se propone la adición de un tercer párrafo dedicado al Título IV de la Exposición de Motivos:

Por ello, se establece la obligatoriedad de crear un registro de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, así como desarrollar sus herramientas de organización y transparencia para el buen hacer de este sector. Este registro, recibirá la denominación de Registro de Grupos de Interés, para armonizar la terminología con la de la Unión Europea, que, mediante acuerdo entre el Parlamento Europeo y la Comisión Europea de 16 de abril de 2014 y publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 19 de septiembre de 2014, crea el Registro de Grupos de Interés sobre organizaciones y personas que trabajan por cuenta propia que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Unión Europea.

17.- Se propone la modificación del primer párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

El Título V recoge la creación del **Consejo** de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, como autoridad administrativa independiente del ámbito de la Comunidad de Madrid, **con personalidad jurídica propia. El Consejo está configurado como un órgano colegiado al que se encomienda las facultades de fiscalizar el cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley por los organismos y entidades sujetos a la misma y de resolver las reclamaciones previstas en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. Asimismo, al Consejo se le atribuyen otras funciones de fomento, análisis y control de la transparencia y pública y del acceso a la información.**

18.- Se propone la modificación del segundo párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

En ejercicio de esas funciones se le atribuyen al **Consejo** importantes facultades, entre las que deben destacarse las de control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley por los organismos y entidades sujetos a la misma, y la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

organismos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley, así como de los Ayuntamientos y entidades dependientes y vinculadas de los mismos.

19.- Se propone la modificación del tercer párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

Además, se impone a las Administraciones y demás entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley el deber de facilitar al **Consejo** toda la información que les solicite, así como la obligación de prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones.

20.- Se propone la modificación del cuarto párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

Por otra parte, el **Consejo** viene obligado a presentar anualmente un informe a la Asamblea de Madrid sobre la aplicación y cumplimiento de las obligaciones de transparencia por las distintas entidades públicas y privadas de la Comunidad Autónoma, con el contenido mínimo que se recoge en la ley.

21.- Se propone la adición de un quinto párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

El Consejo está integrado por tres miembros, que tienen la denominación de “vocales”, y que serán elegidos por mayoría cualificada de la Asamblea por períodos de seis años no inmediatamente renovables. La Ley establece una composición plural del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, de modo que se buscará que un vocal sea funcionario de la Comunidad de Madrid y dos lo sean de administraciones locales de la Comunidad de Madrid. Éstos últimos no podrán proceder de la misma Administración local. Asimismo, a fin de reforzar la publicidad del proceso de selección, el trámite comenzará mediante una convocatoria pública dirigida a todos los potenciales interesados, que podrán formular su candidatura si lo desean.

22.- Se propone la adición de un sexto párrafo al Título V de la Exposición de Motivos:

En el seno del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública existirá un Comité Ciudadano Asesor, que servirá como órgano de participación de la sociedad civil. La función de este Comité será evaluar el funcionamiento del Consejo y de sus vocales en la aplicación de la legislación de transparencia, proponer mejoras normativas y advertir de los déficits en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos sometidos a la presente Ley.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

23.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al cuarto párrafo dedicado al Título VI de la Exposición de Motivos:

En cuanto a los órganos competentes para la incoación y resolución de los procedimientos, **se reserva al Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública la competencia para la incoación y resolución de todos los procedimientos disciplinarios.**

24.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al quinto párrafo dedicado al Título VI de la Exposición de Motivos:

Finalmente, se prevé que las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves **y leves** se hagan públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe presentar en el Asamblea.

25.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposición Final Tercera:

Por su parte, la disposición adicional tercera previene la adopción de las medidas necesarias para asegurar la difusión de la información pública prevista en esta ley de la manera más amplia para que la misma se ajuste progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

26.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposición Final Cuarta:

La disposición adicional cuarta se refiere a la transparencia y al derecho de acceso a la información de la Asamblea de Madrid, remitiendo a que en su Reglamento se recojan las disposiciones para la aplicación de la presente Ley en el ámbito de su organización, competencias y funcionamiento, **incluyendo la adhesión de la cámara al registro de Grupos de Interés obligatorio de la Comunidad de Madrid.**

27.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposición Final Séptima:

La disposición adicional séptima recoge, en primer término, el mandato al Gobierno para que presente ante el Asamblea de Madrid las iniciativas legislativas que sean precisas en las normas de aplicación a los ayuntamientos



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

de la Comunidad Autónoma para su adaptación a los principios y previsiones contenidas en esta ley respecto de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública; y, en segundo lugar, la competencia del **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, así como de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

28.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposiciones Transitorias:

En lo que se refiere a las disposiciones transitorias, la primera recoge que las solicitudes de acceso a la información presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley continuarán su tramitación con arreglo a la normativa aplicable en el momento de su presentación; la segunda previene la exigibilidad de las obligaciones previstas en para las personas y entidades relacionadas en los artículos 3 y 4 de la ley desde su entrada en vigor, aun cuando el contrato, subvención o cualesquiera otras formas de relación tengan su origen en fecha anterior. **La tercera da un plazo de tres meses para adaptar el Reglamento de la Asamblea a la adhesión al Registro de Grupos de Interés.**

29.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al penúltimo párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposiciones Finales:

Por último, en las disposiciones finales se procede, en primer término, a la modificación de la Ley de incompatibilidad de los miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, añadiendo un apartado 5 al artículo 9 de la Ley 3/1997, de 8 de mayo, en el que se establece que el régimen de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de las declaraciones de bienes y derechos patrimoniales de los miembros del Gobierno y de los altos cargos.

Asimismo, en la disposición final segunda, se modifica la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, para crear la figura de las «autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid», existentes en el Derecho estatal pero aún no en el ordenamiento jurídico autonómico.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

30.- Se propone la siguiente enmienda de modificación al último párrafo de la Exposición de Motivos sobre Disposiciones Finales:

Por su parte, las disposiciones finales tercera y cuarta recogen, respectivamente, la habilitación para su desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la Ley.

ENMIENDAS AL TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

31.- Se propone la modificación del Artículo 1.- Objeto de la Ley redactado en los siguientes términos:

La presente ley tiene por objeto **ampliar y reforzar la transparencia y publicidad administrativa, las condiciones del ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la participación ciudadana en la evaluación de políticas públicas, el diseño y la toma de decisiones que sean directa o indirectamente de interés público** en la Comunidad Autónoma de Madrid.

32.- Se propone la modificación del Artículo 2.1 c) redactado en los siguientes términos:

c) **Todas** las fundaciones con participación pública, sociedades mercantiles y consorcios que se integran en el sector público de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.

33.- Se propone la adición del Artículo 2.1 e) redactado en los siguientes términos:

e) Las Entidades Locales comprendidas en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

34.- Se propone la modificación del Artículo 3.2 redactado en los siguientes términos:

2. Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar, de entre la prevista en el Título II de esta Ley, estas entidades para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

entidades se incluirá en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, **que en todo caso incluirán, al menos, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones y el cumplimiento de los servicios, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos.**

35.- Se propone la adición de un punto tercero en el Artículo 3:

3. Los representantes de los grupos de presión o grupos de interés en sentido estricto que, desarrollando su actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, estén inscritos en el Registro para la participación y la colaboración de la ciudadanía y el Registro de grupos de interés de la Comunidad Autónoma de Madrid o en aquellos otros registros de participación, colaboración o de interés que funcionen de manera coordinada con aquél, en la forma prevista en esta ley.

36.- Se propone la adición de un punto cuarto en el Artículo 3:

4. El Gobierno de la Comunidad de Madrid publicará cada seis meses en el Portal de Transparencia un listado de las entidades incluidas en este artículo.

37.- Se propone la modificación del Artículo 4.1 redactado en los siguientes términos:

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las previstas en el artículo anterior que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas estarán obligadas a suministrar a la Administración, organismo o entidad de las previstas en los **artículos 2 y 3** a las que se encuentren vinculadas **y a los ciudadanos**, previo requerimiento y en un plazo de 10 días desde el acuse de recibo de la petición de información, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellos de las obligaciones establecidas en esta Ley.

38.- Se propone la modificación del Artículo 4.3 redactado en los siguientes términos:

3. En las licitaciones públicas en las que resulte de aplicación la obligación de suministro de la información prevista en los apartados anteriores se hará constar la misma en la documentación en la que se establecen las condiciones contractuales. Asimismo, en los pliegos de cláusulas, condiciones o prescripciones técnicas deberá establecerse



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

expresamente la forma en que la información debe ponerse a disposición de la Administración, organismo, entidad adjudicataria **y al público en general a través de la web del Perfil del Contratante y el Portal de Transparencia.**

39.- Se propone la modificación del Artículo 5.a) redactado en los siguientes términos:

- a) **Transparencia: el principio de actuación administrativa que impone a los poderes públicos la obligación de publicar activamente la información pública más relevante y permite el acceso de la ciudadanía a aquella en poder de la Administración y otros sujetos obligados dentro de los límites establecidos por la presente ley y la legislación vigente que le sea de aplicación.**

La transparencia como principio de funcionamiento del sector público de la Comunidad Autónoma de Madrid en su relación con la ciudadanía exige que la información puesta a su disposición sea de la más alta calidad, esto es, que sea veraz, clara, coherente, oportuna en el tiempo, materialmente relevante, estructurada, concisa, entendible, completa, segura, de fácil acceso, multicanal, comparable, multiformato, interoperable, abierta y reutilizable en los términos establecidos legalmente.

40.- Se propone la modificación del Artículo 5.c) redactado en los siguientes términos:

- c) **Acceso a la información pública: la posibilidad de acceder a la información que obre en poder de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley sin más requisitos que los establecidos en ésta.**

41.- Se propone la modificación del Artículo 5.d) redactado en los siguientes términos:

- d) **Portal de Transparencia: el sitio web del Gobierno de Madrid al que puede acceder cualquier ciudadano con acceso a internet y que tiene por objeto centralizar y poner a disposición de cualquier persona toda la información que deben hacer pública de acuerdo con esta Ley y la definición de transparencia y calidad de la información publicada contenida en el epígrafe a) de este artículo.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

42.- Se propone la adición en el Artículo 5 del epígrafe e):

- e) Veracidad: principio conforme al cual la información pública debe ser cierta y exacta, y proceder de documentos respecto de los que se haya verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y trazabilidad.

43.- Se propone la adición en el Artículo 5 del epígrafe f):

- f) Materiales de fácil acceso: los que han sido elaborados a partir de estándares internacionales que promueven una simplificación de textos, utilizando un lenguaje llano y directo, contenidos asequibles y un diseño que armonice contenido y forma, con el objetivo de hacerlos accesibles a toda la ciudadanía.

44.- Se propone la adición en el Artículo 5 del epígrafe g):

- g) Apertura de datos: la puesta a disposición de datos en formato digital, accesibles vía web, estandarizados, siguiendo una estructura que permita su comprensión y reutilización de forma que generen valor y riqueza a través de productos derivados de dichos datos realizados por terceros.

45.- Se propone la adición en el Artículo 5 del epígrafe h):

- h) Reutilización: el uso de documentos que obran en poder de los sujetos obligados a suministrar información conforme a lo dispuesto por esta ley, por personas físicas o jurídicas, con fines comerciales o no, siempre que dicho uso no constituya una actividad administrativa pública. Queda excluido de este concepto el intercambio de documentos entre administraciones y organismos del sector público en el ejercicio de las funciones públicas que tengan atribuidas.

46.- Se propone la modificación en el Artículo 6 del párrafo introductorio, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 6.- Principios de funcionamiento de la Transparencia, el acceso a la información y la interacción con la ciudadanía:

En la interpretación y aplicación de la presente Ley, las entidades relacionadas en los **artículos 2 y 3** se regirán por los siguientes principios:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

47.- Se propone la modificación en el Artículo 6.a) redactado en los siguientes términos:

- a) Servicio: El Sector Público madrileño orientará su actuación en materia de transparencia, acceso a la información y cauces de participación al servicio de la ciudadanía.

48.- Se propone la modificación en el Artículo 6.b) redactado en los siguientes términos:

- b) Principio de Anticipación: anticiparse en la medida de lo posible a las necesidades y demandas ciudadanas tanto en el diseño de la publicidad activa como de las políticas de acceso a la información y los cauces de participación ciudadana.

49.- Se propone la modificación en el Artículo 6.c) redactado en los siguientes términos:

- c) Programación, planificación, control y evaluación de políticas y servicios: desarrollar instrumentos adecuados y suficientes que garanticen la realización ordenada de los procesos de programación, planificación de sus políticas y de control y evaluación de sus resultados y su posterior comunicación a la ciudadanía.

50.- Se propone la modificación en el Artículo 6.d) redactado en los siguientes términos:

- d) Principio de Objetividad: evaluar los resultados de las políticas y servicios conforme a indicadores objetivos, mensurables y homologables a nivel europeo que acrediten la calidad de la gestión.

51.- Se propone la modificación en el Artículo 6.e) redactado en los siguientes términos:

- e) Principio de Transparencia: en virtud del cual se ha de facilitar de oficio información permanente, objetiva y veraz sobre la organización, funcionamiento y control de la actuación pública, en los términos y con los límites establecidos en la Ley y la calidad descrita en el art. 5.a)



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

52.- Se propone la modificación en el Artículo 6 de la numeración de epígrafes b) y c) del texto original por nuevos f) y g):

- f) Principio de libre acceso a la información pública, en virtud del cual cualquier persona puede solicitar el acceso a la información pública, toda la información pública es en principio accesible y el acceso sólo puede restringirse en los supuestos previstos legalmente.
- g) Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública ha de ser cierta y exacta asegurando que procede de documentos respecto de los que se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

53.- Se propone la adición en el Artículo 6 del epígrafe h):

- h) Principio de fácil accesibilidad, en virtud del cual la información se proporcionará por medios o en formatos adecuados, reduciendo la complejidad de los trámites y propiciando la existencia de normas y procedimientos claros y sencillos por medio de un lenguaje comprensible que haga universal la accesibilidad de la ciudadanía.

54.- Se propone la adición en el Artículo 6 del epígrafe i):

- i) Principio de gratuidad, en virtud del cual el acceso a la información y las solicitudes de acceso serán gratuitos, sin perjuicio de las tasas previstas legalmente por la expedición de copias.

55.- Se propone la adición en el Artículo 6 del epígrafe j):

- j) Principio de reutilización, en virtud del cual se promoverá que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización, de acuerdo con el artículo 5.h) y la legislación aplicable en materia de reutilización de la información del sector público. Las entidades afectadas adaptarán sus sistemas de trabajo de forma progresiva para conseguir que toda la información creada esté preparada para publicarse bajo los criterios señalados en este artículo.

56.- Se propone la adición en el Artículo 6 del epígrafe k):

- k) Principio de Publicidad activa: proactividad en la publicación, de manera periódica y actualizada, de la información a que se refiere el Título correspondiente de esta ley para garantizar la transparencia.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

57.- Se propone la adición en el Artículo 6 del epígrafe l:

- l) Principio de Neutralidad tecnológica: apostar por la utilización y el fomento de estándares abiertos y neutrales en el ámbito de la tecnología y la informática, y por la utilización siempre que sea posible de soluciones abiertas, compatibles y reutilizables para la contratación de aplicaciones y desarrollos informáticos, incluyendo en su caso la utilización de software de código abierto en su funcionamiento.

58.- Se propone la adición en el Artículo 6 del epígrafe m:

- m) Principio de Innovación pública: impulsar mecanismos y procedimientos innovadores, especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías y la constante adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades de Transparencia, Acceso a la información pública y participación ciudadana de la Comunidad de Madrid.

59.- Se propone la modificación del Artículo 7.1 redactado en los siguientes términos:

1. Las entidades relacionadas en el artículo **2 y 3** de la presente ley están sujetas a la obligación de transparencia en su actividad pública.

60.- Se propone la modificación del Artículo 7.2. b) redactado en los siguientes términos:

- b) Elaborar y difundir **en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid** un inventario de información pública que obre en su poder, con indicaciones claras de dónde puede encontrarse dicha información.

61.- Se propone la modificación del Artículo 7.2. c) redactado en los siguientes términos:

- c) Establecer y mantener medios de consulta de la información solicitada, **incluyendo en todo caso un buscador que permita acceder de forma rápida a cualquier archivo.**

62.- Se propone la modificación del Artículo 8.1 f) redactado en los siguientes términos:

- f) **Conocer siempre** las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, las del



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

otorgamiento del acceso en una modalidad o formato distinto al elegido.

63.- Se propone la modificación del Artículo 8.1 g) redactado en los siguientes términos:

- g) Obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias.

64.- Se propone la modificación del Artículo 8.1 h) redactado en los siguientes términos:

- h) Usar la información obtenida sin necesidad de autorización previa y sin más limitaciones que las impuestas **por esta ley**.

65.- Se propone la modificación del Artículo 8.2 a) redactado en los siguientes términos:

- a) Realizar el acceso a la información **concretándose lo más precisamente posible la petición**.

66.- Se propone la modificación del Artículo 8.2 d) redactado en los siguientes términos:

- d) Respetar las obligaciones establecidas en la normativa básica para la reutilización de la información obtenida, **en especial lo referente a LOPD y normativa sectorial aplicable. Dichas obligaciones serán explicadas de forma clara por el suministrador de la misma.**

67.- Se propone la modificación del Artículo 8.2 e) redactado en los siguientes términos:

- e) Abonar las tasas establecidas para la obtención de copias.

68.- Se propone la modificación del Artículo 9.2 redactado en los siguientes términos:

2. En todo caso la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid y los organismos y entidades **incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ley**, ofrecerán acceso a la información pública **vía web y además, en los casos de los sujetos relacionados en el artículo 2, 3.1 y 3.2, por vía telefónica y presencial.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

69.- Se propone la modificación del Artículo 10.3 b) redactado en los siguientes términos:

- b) El seguimiento y control de la correcta tramitación de las solicitudes de acceso a la información, y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan, de acuerdo con las resoluciones del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad de Madrid.**

70.- Se propone la adición de un punto 5 dentro del artículo 10 sobre “Unidades responsables de la información pública” redactado en los siguientes términos:

- 5. Las demás entidades contenidas en el ámbito de aplicación del artículo 3 de esta ley deberán establecer el órgano o unidad responsable de las obligaciones de información establecidas en esta ley, indicando el contacto de comunicación adecuado en la web de estas entidades de forma visible. Esta unidad responsable será la encargada de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta ley y de facilitar la información que les sea requerida tanto por el órgano competente de la Administración que pueda solicitarlo o, en su caso, esté vinculada, como la que sea requerida por cualquier ciudadano en los términos previstos en esta ley.

71.- Se propone la modificación del artículo 11.1.b) redactado en los siguientes términos:

- d) La **identidad** de la persona solicitante.

72.- Se propone la modificación del artículo 11.1.c) redactado en los siguientes términos:

- e) La **descripción precisa** de la información solicitada.

73.- Se propone la modificación del artículo 11.1.d) redactado en los siguientes términos:

- f) En su caso, la forma o formato preferido de acceso a la información.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

74.- Se propone la modificación del artículo 11.1.e) redactado en los siguientes términos:

- g) Dirección de contacto, preferentemente electrónica, a efectos de comunicación con el interesado.

75.- Se propone la modificación del artículo 11.1.f) redactado en los siguientes términos:

- f) El tiempo en que se atendió la solicitud, y, en caso de que la respuesta se haya realizado fuera del plazo, las razones que motivó la demora.

76.- Se propone la adición del artículo 11.1.g) redactado en los siguientes términos:

- g) El tipo de respuesta que dio la solicitud, y, en caso de denegación, los motivos de la misma.

77.- Se propone la adición del artículo 11.1.h) redactado en los siguientes términos:

- h) Los demás que puedan establecerse en el reglamento de organización y funcionamiento del registro.

78.- Se propone la adición del artículo 11.1.i) redactado en los siguientes términos:

- i) El solicitante no está obligado a motivar su solicitud de acceso a la información y la ausencia de motivación no será por si sola causa de rechazo de aquella. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información y habrán de ser tenidos en cuenta dejando de ellos constancia en el registro, en su caso.

79.- Se propone la modificación del artículo 11.3 redactado en los siguientes términos:

3. La organización y funcionamiento del registro se ajustarán a las normas que se aprueben por el titular del departamento competente en materia de información pública, **en todo caso respetando la LOPD vigente.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

80.- Se propone la adición del artículo 11.4 redactado en los siguientes términos:

4. El Registro de solicitudes de acceso será de acceso público para todos los ciudadanos, con toda la información que contiene, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Toda aquella información que pueda contravenir los límites relativos a la protección de datos personales (como la identidad, datos o canal de contacto de la persona solicitante), será debidamente excluida o anonimizada antes de la difusión pública del registro.

81.- Se propone la modificación del artículo 12 redactado en los siguientes términos:

Los órganos a los que estén adscritas las unidades responsables de la información del departamento o entidad deberán emitir anualmente un informe sobre el grado de aplicación de la ley en su respectivo ámbito, **que será remitido en el primer trimestre de cada año siguiente para su conocimiento a la Asamblea de Madrid y que será también publicado en la web de cada entidad u organismo y, en todo caso, enlazado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.**

Dicho informe analizará y expondrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) **El grado de cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en su ámbito y las medidas emprendidas para su mejora.**
- b) **Una valoración del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, haciendo referencia a:**
 - **Número de solicitudes presentadas.**
 - **Número de solicitudes resueltas.**
 - **Plazo medio de resolución.**
 - **Número de solicitudes estimadas en su totalidad.**
 - **Número de solicitudes estimadas parcialmente.**
 - **Número de solicitudes estimadas con la oposición de otra persona.**
 - **Número de solicitudes desestimadas.**
 - **Número de solicitudes inadmitidas.**
 - **Motivos de estimación parcial o con la oposición de otra persona, de desestimación y de inadmisión.**
 - **Información más solicitada.**
 - **Perfil de la persona solicitante, incluyendo sexo e idioma utilizado en la solicitud.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- c) **Los contenidos que hayan sido objeto del mayor número de consultas.**

ENMIENDAS AL TÍTULO II PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

82.- Se propone la modificación del artículo 13.2 redactado en los siguientes términos:

2. Para el cumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, las entidades relacionadas en **los artículos 2 y 3 de esta ley** elaborarán y mantendrán actualizada en su web y en un directorio del Portal de Transparencia la información relativa a la organización, los responsables, las materias y actividades de su competencia, ordenada por tipos o categorías para facilitar su comprensión y accesibilidad, así como aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.

83.- Se propone la adición del artículo 13.4 redactado en los siguientes términos:

4. El Gobierno de la Comunidad de Madrid establecerá un plan para transformar y trabajar desde el inicio con formatos reutilizables, prestando especial atención a aquellos solicitados con más frecuencia por la ciudadanía.

84.- Se propone la modificación del título del artículo 14 redactado en los siguientes términos:

Artículo 14.- **Protección de datos de carácter personal.**

85.- Se propone la modificación del artículo 14.1 redactado en los siguientes términos:

1. A la información sujeta a publicación de acuerdo con lo establecido en el presente Capítulo le serán de aplicación los límites al derecho de acceso a la información pública previstos **en la legislación de la protección de datos de carácter personal. La interpretación de este límite se adaptará a los sucesivos criterios establecidos por el Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública sobre la protección de datos personales.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

86.- Se propone la modificación del artículo 14.2 redactado en los siguientes términos:

2. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, **a criterio del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación sólo se llevará a efecto previa agregación o anonimización en su caso de los mismos.**

87.- Se propone la modificación del artículo 17.2 a) redactado en los siguientes términos:

- a) El Estatuto de Autonomía de Madrid

88.- Se propone la modificación del artículo 17.2 d) redactado en los siguientes términos:

- d) El número, composición, funciones, funcionamiento básico **y medio de contacto** de los Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid.

89.- Se propone la adición del artículo 17.2 e) redactado en los siguientes términos:

- e) Las agendas completas de trabajo y de reuniones de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, consejeros, titulares de los órganos directivos y del personal eventual que integra los gabinetes y tenga la condición de director, vocal asesor o asesor o equivalentes. La información se ofrecerá con la máxima antelación posible a la celebración de los eventos y se actualizará en un plazo máximo de dos semanas después de celebrados.

90.- Se propone la modificación del artículo 17.3 redactado en los siguientes términos:

3. Asimismo, sin perjuicio del secreto o reserva de las deliberaciones del Consejo de Gobierno, **se harán públicos íntegramente todos los acuerdos del Gobierno de Madrid, así como los acuerdos suscritos con los sindicatos y organizaciones empresariales. Se adjuntarán en la misma publicación los documentos aprobados que desarrollen los acuerdos suscritos.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

91.- Se propone la modificación del artículo 18.1 d) redactado en los siguientes términos:

- d) Las sociedades mercantiles, fundaciones públicas, consorcios y demás entidades privadas **en las que participe**, especificando el objeto social, fin fundacional o funciones de los mismos, capital social, dotación fundacional o participación, los recursos que financian sus actividades, sus órganos y composición, las personas titulares de los órganos de dirección, el número de personas que prestan servicios en la entidad.

92.- Se propone la adición del artículo 18.3 redactado en los siguientes términos:

18.3.- Los sujetos comprendidos en el artículo 2.1 en las letras b), c), d) y e) publicarán también la siguiente información:

- a) Organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos de decisión, consultivos o de participación, con indicación de su composición, sede, dirección electrónica de contacto y las competencias que ejercen.
- b) El perfil y trayectoria profesional de todos los titulares de órganos directivos, personal eventual y de los máximos responsables y directivos de las sociedades mercantiles municipales, fundaciones y consorcios comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley.

93.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 19.1 redactado en los siguientes términos:

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, y **todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1**, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

94.- Se propone la modificación del artículo 19.1 a) redactado en los siguientes términos:

- a) Personas que desempeñan altos cargos en los departamentos o consejerías, especificando lo siguiente:
- Identificación y nombramiento.
 - Perfil y trayectoria profesional.
 - Funciones.
 - Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido la compatibilidad Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido o denegado la compatibilidad, **así como los razonamientos que lleven a tomar una u otra decisión.**

95.- Se propone la modificación del artículo 19.1 b) redactado en los siguientes términos:

- b) Personal directivo de los organismos y entidades públicas, así como de las sociedades mercantiles, fundaciones públicas y consorcios integrantes del sector público autonómico, especificando:
 - Identificación y nombramiento.
 - Perfil y trayectoria profesional **completa**
 - Funciones.
 - Órganos colegiados administrativos o sociales de los que es miembro.
 - Actividades públicas y privadas para las que se le ha concedido o **denegado** la compatibilidad.

96.- Se propone la modificación del artículo 19.1 c) redactado en los siguientes términos:

- c) Todo el personal eventual, **especificando su identificación, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios, trayectoria laboral completa y, en su caso, régimen del contrato laboral.**

97.- Se propone la modificación del artículo 20.4 redactado en los siguientes términos:

4.- La concesión de autorizaciones de compatibilidad, **las denegaciones y los argumentos en que se basa esta decisión**, para actividades públicas o privadas del personal al servicio del sector público se hará pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, especificando, además de la identificación personal, el puesto de trabajo que desempeña y la actividad o actividades para la que se autoriza la compatibilidad.

98.- Se propone la modificación del artículo 21. a) redactado en los siguientes términos:

- a) Información de las retribuciones de los altos cargos de la Administración y del personal directivo, **conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

Gobierno, articulada en función de la clase o categoría del órgano, así como de los gastos de representación que tienen asignados. Asimismo se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

99.- Se propone la modificación del artículo 21. b) redactado en los siguientes términos:

- b) Información de las retribuciones del personal de confianza o asesoramiento especial, articulada en función de la clase y/o categoría, **conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.**

100.- Se propone la modificación del artículo 21. c) redactado en los siguientes términos:

- c) Información de las retribuciones del personal, funcionario, estatutario y laboral, articulada en función de los niveles y cargos existentes, **conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.**

101.- Se propone la modificación del artículo 21. d) redactado en los siguientes términos:

- d) Información sobre las condiciones para el devengo y las cuantías de las indemnizaciones que corresponden por razón del servicio en concepto de viajes, manutención, alojamiento y asistencia a órganos colegiados o sociales, **conforme al criterio interpretativo 1/2015 de “Obligaciones del sector público estatal a facilitar información sobre RPT y retribuciones” del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.**

102.- Se propone la adición del artículo 21. e) redactado en los siguientes términos:

- e) La declaración inicial, final y anual de bienes y actividades de los consejeros y las de los titulares de los órganos directivos, con omisión de los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles, garantizando la privacidad y seguridad de sus titulares. Asimismo, se publicará como parte de las declaraciones de bienes anuales la información relativa a la liquidación de sus declaraciones de la renta, patrimonio y, en su caso, sociedades.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

103.- Se propone la adición del artículo 21. f) redactado en los siguientes términos:

- f) Los gastos protocolarios, dietas y gastos de viaje de la Presidencia, consejeros, titulares de los órganos directivos y máximos responsables de las sociedades mercantiles, fundaciones y consorcios sujetos a la presente ley, así como del personal al servicio de las entidades comprendidas en el artículo 2.1, con indicación del motivo, identificación y cargo de quien efectúa el gasto.

104.- Se propone la modificación del artículo 22.1 redactado en los siguientes términos:

- 1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, y **todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1**, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

105.- Se propone la modificación del título del artículo 22.1 B) redactado en los siguientes términos:

B) Respecto de los anteproyectos de ley, **proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos** y proyectos de reglamentos:

106.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) a) redactado en los siguientes términos:

- a) La iniciación de los procedimientos de elaboración de anteproyectos de ley, **proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos** y proyectos reglamentarios, y mantener actualizada la relación de los procedimientos -de elaboración normativa que estén en curso, indicando su objeto y estado de tramitación.

107.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) b) redactado en los siguientes términos:

- b) Los anteproyectos de ley, proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos reglamentarios **en el momento de su aprobación.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

108.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) c) redactado en los siguientes términos:

- c) La lista de evaluación, memoria o informe justificativo, en el que deben constar los motivos que justifican la aprobación de los anteproyectos de ley, **proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos** y proyectos reglamentarios.

109.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) d) redactado en los siguientes términos:

- d) Los informes y dictámenes preceptivos de los anteproyectos de ley, **proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos** y proyectos reglamentarios emitidos por las instituciones estatutarias, organismos y órganos de asesoramiento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

110.- Se propone la modificación del artículo 22.1 B) e) redactado en los siguientes términos:

- e) El resultado de la participación en los anteproyectos de ley, **proyectos de ley, proyectos de decretos legislativos** y proyectos reglamentarios sujetos a participación pública, o en aquellos casos en que no siendo preceptiva la misma se haya acordado someterlos a información pública.

111.- Se propone la modificación del artículo 22.1 C) c) redactado en los siguientes términos:

- c) La difusión de **todas** las directrices, instrucciones y circulares, así como aquellas directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos. **También de los textos que en su totalidad o en parte hayan sido incluidos en la elaboración de las mismas.**

112.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 23 redactado en los siguientes términos:

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de la misma **y cualquiera de los demás sujetos de aplicación del artículo 2.1 de esta norma**, hará pública y mantendrá actualizada la información siguiente:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

113.- Se propone la modificación del artículo 23.c) redactado en los siguientes términos:

- c) Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste la Administración pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará diariamente, posibilitando a los usuarios de los servicios conocer la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano en los términos establecidos en el artículo 14.2 de esta ley.**

114.- Se propone la modificación del artículo 23.g) redactado en los siguientes términos:

- g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados, así como el listado de quejas y reclamaciones más habituales, y las soluciones que se han llevado a cabo para responder ante ellas.**

115.- Se propone la adición del artículo 23.h) redactado en los siguientes términos:

- h) Nombre y medio de contacto con el responsable del servicio sobre Información sobre los servicios y procedimientos.**

116.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 24.1 redactado en los siguientes términos:

Los sujetos obligados por el artículo 2.1 tendrán las mismas obligaciones de publicidad activa en materia de información presupuestaria, económica y financiera que establece la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, dentro de la que obliga a hacer pública y mantener actualizada, entre otra, la información siguiente:

117.- Se propone la modificación del artículo 24.1.A) b) redactado en los siguientes términos:

- b) El Proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Madrid, incluyendo la clasificación orgánica - desglosada a nivel de departamento-, funcional -desglosada a nivel de programa- y económica -desglosada a nivel de subconcepto e**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución -con los datos al mismo nivel de detalle que el presupuesto-.

118.- Se propone la modificación del artículo 24.1.A) d) redactado en los siguientes términos:

- d) La ejecución trimestral de los Presupuestos, con los datos al mismo nivel de detalle que en los propios presupuestos.**

119.- Se propone la modificación del artículo 24.1.A) e) redactado en los siguientes términos:

- e) Los créditos extraordinarios, suplementos y modificaciones de créditos, relativos a los Presupuestos, y su justificación.**

120.- Se propone la adición del artículo 24.1.A) n) redactado en los siguientes términos:

- n) Las razones de desviación en todas aquellas partidas reales comparadas con presupuesto que excedan el 10% de la cantidad prevista.**

121.- Se propone la modificación del artículo 24.1.B) h) redactado en los siguientes términos:

- h) Los gastos realizados en campañas de publicidad o comunicación institucional, los contratos celebrados incluyendo la información a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, así como los planes de medios correspondientes en el caso de las campañas publicitarias, incluyendo el desglose de gasto por campaña y presupuesto asociado por cabeceras, así como los criterios para ese reparto.**

122.- Se propone la modificación del artículo 24.1.C) b) redactado en los siguientes términos:

- b) Las operaciones de préstamo, crédito y emisiones de deuda pública, así como las entidades con las que se realizan estas operaciones en todas sus modalidades, realizadas por los entes del sector público autonómico.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

123.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 25.1 redactado en los siguientes términos:

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en relación con el patrimonio de la Comunidad Autónoma de Madrid, **y todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1** en relación a sus respectivos patrimonios, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

124.- Se propone la modificación del artículo 25.1 b) redactado en los siguientes términos:

- b) La relación de bienes inmuebles de que sean titulares o sobre los que se ostente algún derecho real, especificando si están ocupados o no por las dependencias de sus órganos o servicios, así como los cedidos a terceros por cualquier título y, en su caso, la persona o entidad beneficiaria, el destino de la cesión, **así como la cuantía.**

125.- Se propone la modificación del artículo 25.1 c) redactado en los siguientes términos:

- c) La relación de bienes inmuebles arrendados y el destino de uso o servicio público de los mismos, **así como la cuantía del arrendamiento individual de cada uno.**

126.- Se propone la modificación del artículo 25.1 d) redactado en los siguientes términos:

- d) La relación de vehículos oficiales de los que sean titulares y los arrendados, **y la función para la que están reservados**

127.- Se propone la supresión del artículo 26.1 por redundante y menos concreto que el 26.2:

1. “La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijan objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.”



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

128.- Se propone la modificación del artículo 27.1 redactado en los siguientes términos:

1. La Administración de la Comunidad de Madrid **publicará una relación con la totalidad de los contratos de obra pública desde la entrada en vigor de la ley estatal. Esa relación permanecerá en la web de transparencia sin caducidad.**

129.- Se propone la modificación del artículo 27.2 a) redactado en los siguientes términos:

- a) Presupuesto, pliegos y criterios de adjudicación, **incluyendo las actas de adjudicación, las valoraciones de cada oferta y la composición de las mesas de contratación y el nombre, apellidos y cargo de sus miembros.**

130.- Se propone la modificación del artículo 27.3 b) redactado en los siguientes términos:

- b) Importe de su ejecución, diferenciando el presupuesto inicial de cada una de las revisiones posteriores, sean por modificaciones de la obra o por revisión de precios, **y en todo caso con el nivel de detalle para las modificaciones que se detalla en el artículo 28.2 d) de la presente ley.**

131.- Se propone la modificación del artículo 28.1 redactado en los siguientes términos:

1. La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, en cuanto a la actividad contractual de sus órganos de contratación y de los de los organismos y entidades vinculadas o dependientes, **así como todos los demás sujetos incluidos en el art. 2.1** en relación a su actividad contractual, publicarán y actualizarán la información siguiente:

132.- Se propone la modificación del artículo 28.1 b) redactado en los siguientes términos:

- b) La información sobre los contratos programados, los contratos adjudicados, las licitaciones anuladas, **las razones detalladas y cualquier otra que se considere necesaria o conveniente para la adecuada gestión de la contratación.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

133.- Se propone la modificación del artículo 28.1 c) redactado en los siguientes términos:

- c) La información sobre todas las licitaciones, tanto en curso como pasadas a partir de la aprobación de esta ley, con acceso a la totalidad de las condiciones de ejecución del contrato y, en su caso, la restante documentación complementaria entre la que ha de incluirse las ofertas económicas de todos los licitadores, pliegos técnicos, económicos, cláusulas administrativas particulares y actas de las mesas de contratación.**

134.- Se propone la modificación del artículo 28.1 d) redactado en los siguientes términos:

- d) La composición y convocatorias de las Mesas de contratación, con los nombres y apellidos de sus integrantes, su cargo y las actas completas de adjudicación que firman.**

135.- Se propone la modificación del artículo 28.2 a) redactado en los siguientes términos:

- a) Los contratos formalizados, con indicación del objeto, la duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado, los motivos que justifican el procedimiento seguido, los instrumentos a través de los que en su caso se haya publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad de los adjudicatarios, las ofertas económicas y, en su caso, porcentaje de baja de su oferta y relación con el resto de licitadores y resultados de las evaluaciones. Esta información será publicada en formatos que faciliten su reutilización. Toda la información estará unificada en una única URL por contrato, para permitir consultar los datos básicos y la evolución del mismo de forma sencilla y clara.**

136.- Se propone la modificación del artículo 28.2 c) redactado en los siguientes términos:

- c) Información de los contratos menores formalizados, trimestralmente, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

desistimiento y renuncia de los contratos. Se especificará también el importe global de los mismos y el porcentaje que representan respecto de la totalidad de los contratos formalizados.

137.- Se propone la modificación del artículo 28.2 d) redactado en los siguientes términos:

- d) Las modificaciones de los contratos formalizados, así como las prórrogas y variaciones del plazo de duración o **ejecución y/o el precio a pagar y las motivaciones razonadas de esas modificaciones.**

138.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 30 redactado en los siguientes términos:

La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 28, harán pública y mantendrán actualizada la información sobre los servicios públicos concedidos por la misma y por los organismos públicos y entidades públicas vinculadas o dependientes, **así como por todos los sujetos incluidos en el artículo 2.1 de esta ley**, incluyendo:

139.- Se propone la adición del artículo 30. d) redactado en los siguientes términos:

- d) Las evaluaciones de servicio llevadas a cabo por las entidades responsables y las posibles sanciones o modificaciones de las mismas, así como los acuerdos que impliquen modificaciones en los términos del contrato de concesión.

140.- Se propone la modificación del artículo 31. c) redactado en los siguientes términos:

- c) La relación de ayudas y subvenciones concedidas a lo largo de cada ejercicio, indicando su importe, **así como la fórmula empleada para hacer el cálculo y los resultados de los mismos que llevan a ese importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.** Además, la relación de subvenciones concedidas sin promover la concurrencia, **especificando la persona o entidad beneficiaria, el importe y el destino y las motivaciones para su concesión**, se publicará trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre natural.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

141.- Se propone la modificación del artículo 34.1 redactado en los siguientes términos:

1. Para facilitar el acceso a la información pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Madrid, los organismos autónomos, entidades empresariales, agencias, consorcios y demás entidades de derecho público vinculadas o dependientes de dicha Administración Pública, así como a la de las fundaciones pública y sociedades mercantiles en las que sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las citadas entidades, contemplada en el presente título de esta ley, **se refuerza y actualiza** el Portal de Transparencia.

142.- Se propone la modificación del artículo 34.2 redactado en los siguientes términos:

2. El Portal de Transparencia incluirá la información a la que se refieren los artículos anteriores de este Título II, y, en los términos que se establezcan reglamentariamente, la información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia, sin perjuicio de que en el mismo pueda accederse a otras informaciones y servicios prestados por las entidades y organismos de la Comunidad Autónoma de Madrid. **Para establecer cuáles son esas solicitudes más frecuentes, el Portal de Transparencia publicará, trimestralmente, estadísticas de las temáticas más demandadas por los ciudadanos.**

143.- Se propone la modificación del artículo 34.3 redactado en los siguientes términos:

3. La información incluida en el Portal de Transparencia se recogerá de acuerdo con las prescripciones técnicas y se actualizará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente por orden del titular del departamento competente en materia de información pública, que deberán adecuarse progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperatividad y reutilización, **adoptando estándares abiertos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y demás normativa que le sea de aplicación.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

144.- Se propone la adición del artículo 34.4 redactado en los siguientes términos:

4. El portal de transparencia de la Comunidad de Madrid y las páginas web que ofrezcan esta información deberán incorporar un buscador para facilitar el acceso a la información publicada.

ENMIENDAS AL TÍTULO III “DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA”

145.- Se propone la modificación del artículo 36.2 b) redactado en los siguientes términos:

- b) Cuando la solicitud de acceso se refiera a información elaborada o en poder de fundaciones públicas, sociedades mercantiles y consorcios **de participación pública, será competente el órgano del departamento al que estén vinculadas o adscritas**, y, en su defecto, al que tenga atribuidas las competencias en el ámbito funcional de los fines, objeto social o ámbito de aquellas entidades.

146.- Se propone la modificación del artículo 37.1 redactado en los siguientes términos:

1. **Los límites al derecho de acceso serán siempre entendidos de forma excepcional. El derecho de acceso podrá ser restringido total o parcialmente y con carácter excepcional cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:**
 - a. La seguridad pública.
 - b. La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales.
 - c. Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
 - d. El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

147.- Se propone la modificación del artículo 37.2 redactado en los siguientes términos:

2. La aplicación de los límites a los que se refiere el apartado anterior será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso. **Esta ponderación sobre la concurrencia de un interés público o privado superior deberá ser argumentada en la resolución de las solicitudes de información de forma clara.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

148.- Se propone la adición del artículo 37.3 redactado en los siguientes términos:

3. Respecto a la aplicación de estos límites, se seguirán en todo caso los criterios adoptados por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid.

149.- Se propone la modificación del artículo 38.3 redactado en los siguientes términos:

3. Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

Para la realización de la citada ponderación, el órgano tomará particularmente en consideración los criterios establecidos en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los criterios de aplicación que puedan adoptarse conforme a lo previsto en la disposición adicional quinta de la misma Ley. **También los criterios que adopte el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y el órgano equivalente de la Comunidad de Madrid en cuanto a protección de datos personales.**

150.- Se propone la modificación del artículo 38.4 redactado en los siguientes términos:

4. No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación **o anonimización** de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas, **o cuando se traten de forma agregada.**

151.- Se propone la adición del artículo 40.4 redactado en los siguientes términos:

4. Si el órgano que recibe la solicitud no es el que tiene atribuidas las competencias, derivará la solicitud a la entidad que sí la tenga, informando de ello al solicitante.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

152.- Se propone la modificación del artículo 41.1 a) redactado en los siguientes términos:

- a) La identidad del solicitante, **sin necesidad de acreditación electrónica.**

153.- Se propone la modificación del artículo 42.1 redactado en los siguientes términos:

1. Cuando una solicitud esté formulada de manera que no se identifique de forma suficiente la información a que se refiere, se pedirá al solicitante que la concrete **y se le facilitarán las indicaciones precisas que sean necesarias para ello**, dándole para ello un plazo de diez días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución.

154.- Se propone la supresión del artículo 43.1 d):

- d) “Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente.”

155.- Se propone la supresión del artículo 43.1 f):

- f) “Que afecten a una pluralidad de personas cuyos datos personales pudieran revelarse con el acceso a la petición, en número tal que no sea posible darles traslado de la solicitud en el tiempo establecido para su resolución.”

156.- Se propone la modificación del artículo 43.2 b) redactado en los siguientes términos:

- b) No podrá considerarse información de carácter auxiliar o de apoyo los informes preceptivos **ni aquellos otros documentos que sin serlo hayan servido total o de forma parcial, en su caso, directamente de motivación a resoluciones.**

157.- Se propone la modificación del artículo 44.2 redactado en los siguientes términos:

2. Cuando el órgano al que se dirija la solicitud desconozca el que sea competente para resolver sobre el acceso a la documentación solicitada, **procurará averiguarlo y aplicar el punto anterior.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

158.- Se propone la supresión del artículo 44.3:

3. “Cuando la información objeto de la solicitud, aun obrando en poder del sujeto al que se dirige, haya sido elaborada o generada en su integridad o parte principal por otro, se le remitirá la solicitud a este para que decida sobre el acceso, informando de esta circunstancia al solicitante.”

159.- Se propone la supresión del artículo 45:

“Artículo 45.- Audiencia de terceras personas.

1. Cuando la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas.
2. Simultáneamente a la concesión de la audiencia, el solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para su presentación.”

160.- Se propone la modificación del artículo 46.2 redactado en los siguientes términos:

2. las resoluciones por las que se inadmita a trámite las solicitudes por las causas previstas en las letra a), b), c) del apartado 1 del artículo 43 se adoptarán y notificarán lo antes posible, y en todo caso, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción por el órgano competente para resolver.

161.- Se propone la supresión del artículo 46.3:

3. “Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud de acceso se entenderá desestimada.”

162.- Se propone la modificación del artículo 47.2. d) redactado en los siguientes términos:

- d) Las que concedan el acceso a través de una modalidad distinta a la solicitada, **siempre que se razonen las causas de ese cambio.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

163.- Se propone la modificación del artículo 48.1 redactado en los siguientes términos:

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o el solicitante haya señalado expresamente otro medio.

164.- Se propone la modificación del artículo 48.2 redactado en los siguientes términos:

2. La información se proporcionará en la modalidad solicitada, a menos que no sea posible, resulte excesivamente gravosa para el sujeto obligado y exista una alternativa más económica y fácilmente accesible para el solicitante, **dejándolo no obstante a su elección.**

165.- Se propone la modificación del artículo 48.3 redactado en los siguientes términos:

3. La consulta directa de las fuentes de información, así como el acceso al lugar donde la información está depositada, podrán denegarse cuando las condiciones de seguridad del lugar y de custodia y preservación de los documentos o de los soportes originales de la información no lo permitan. **En todo caso, se informará al solicitante de los plazos en los que estará disponible el acceso, en el plazo de 10 días.**

166.- Se propone la supresión del artículo 48.4:

4. “Cuando la resolución conceda el acceso total o parcial a una información que afecte a un tercero que se haya opuesto, el acceso solo tendrá lugar cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.”

167.- Se propone la modificación del artículo 49 redactado en los siguientes términos:

Artículo 49.- Obtención de copias

El reconocimiento del derecho de acceso conllevará el de obtener copias de los documentos solicitados, salvo en los supuestos en los que no sea posible realizar la copia en un formato determinado debido a la carencia de equipos apropiados o cuando, por su cantidad o complejidad, conlleve un coste desproporcionado para la Administración, **debiéndose motivar y razonar este extremo.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

168.- Se propone la modificación del artículo 50 redactado en los siguientes términos:

Artículo 50.- Costes de acceso a la información.

El acceso a la información será gratuito. No obstante, la obtención de copias estará sujeta al pago de las tasas establecidas de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma.

169.- Se propone la supresión del artículo 51 al desarrollarse mejor en las enmiendas de adición en el Título IV de los artículos 64 y ss:

“Artículo 51.- Registro de Transparencia.

Los representantes públicos deberán dar cuenta de los contactos que mantienen con toda persona que trabaje por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid, e informar del contenido de las pretensiones o propuestas formuladas. Estas personas y entidades deberán estar registradas en un registro habilitado especialmente por la Administración autonómica para desarrollar dicha actividad y deberán informar periódica y públicamente de sus actividades. A tales efectos, en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se desarrollará mediante Decreto, y se pondrá en marcha, el Registro obligatorio de personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de las políticas de la Comunidad de Madrid, que recibirá el nombre de Registro de Transparencia.”

170.- Se propone la supresión del artículo 52 al desarrollarse mejor en las enmiendas de adición en el Título IV de los artículos 64 y ss:

“Artículo 52.- Código ético para la actividad de las personas que trabajan por cuenta propia y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid y Oficina de Conflictos de Intereses.

Se elaborará un Código ético para la actividad de las personas y organizaciones que participan en la elaboración y aplicación de políticas públicas de la Comunidad de Madrid. La Administración autonómica creará una Oficina de Conflictos de Intereses, y la dotará de las prerrogativas y los recursos necesarios para supervisar y sancionar los incumplimientos tanto del sector público como del sector privado.”



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

171.- Se propone la adición de un nuevo artículo 51 denominado “Derecho de acceso a los representantes públicos:

Artículo 51.- Derecho de acceso a los representantes públicos

Solo aquellos inscritos en el Registro de Grupos de Interés acorde a la normativa expuesta en el Título IV, artículos 64 y ss. *[según numeración de estas enmiendas]* tendrán derecho al acceso a los representantes públicos para influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

Serán los consejeros, titulares de los órganos directivos de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, los responsables de verificar que dichas reuniones o encuentros se mantienen con personas previamente inscritas en el Registro de Grupos de Interés.

En el supuesto de que no pueda acreditarse la inscripción previa no deberá celebrarse la reunión o encuentro.

172.- Se propone la modificación del artículo 53.1 redactado en los siguientes términos:

1. Contra la resolución, expresa o presunta, de la solicitud de acceso podrá interponerse reclamación ante el **Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública** con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

De acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal, dicha reclamación tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

173.- Se propone la supresión del artículo 53.2:

2. “No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, contra las resoluciones dictadas por los órganos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 2.2 sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.”



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

174.- Se propone la modificación del artículo 55.2 redactado en los siguientes términos:

2. El escrito de interposición, dirigido al **Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública**, deberá contener:

175.- Se propone la modificación del artículo 55.3 redactado en los siguientes términos:

3. La reclamación podrá presentarse presencialmente en el registro del **Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública** y en cualquiera de los lugares previstos para la presentación de escritos dirigidos a la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Madrid. También por correo electrónico a través de una dirección habilitada especialmente para tal fin.

176.- Se propone la modificación del artículo 57 redactado en los siguientes términos:

Artículo 57.- Plazo de resolución y sentido del silencio.

La resolución de la reclamación deberá adoptarse y notificarse en el plazo de **un mes** desde la fecha de entrada de la misma en el registro del **Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública**. Si se desestima la reclamación ha de ser comunicado al reclamante con las razones que lo motiven.

177.- Se propone la modificación del artículo 58.1 redactado en los siguientes términos:

Artículo 58.- Contenido y efectos de la resolución.

1. La resolución que se adopte por el **Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública** será en todo caso motivada, y podrá estimar o desestimar, en su totalidad o en parte, la reclamación presentada.

178.- Se propone la modificación del artículo 59 redactado en los siguientes términos:

Artículo 59.- Publicación.

Las resoluciones de las reclamaciones adoptadas por el **Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública** se publicarán, previa disociación o anonimización de los datos de carácter personal que contuvieran,



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

por medios electrónicos y en los términos en que se establezca reglamentariamente, una vez se hayan notificado a los interesados.

ENMIENDAS AL TÍTULO IV “LA PARTICIPACIÓN Y LA COLABORACIÓN CIUDADANAS”

179.- Se propone la modificación del artículo 61.1 redactado en los siguientes términos:

1. Para promover una participación real y efectiva de la ciudadanía en la elaboración, modificación y revisión de determinados planes y programas de carácter general, la Administración Pública, al establecer o tramitar los procedimientos que resulten de aplicación, velará por hacer efectivos los derechos reconocidos en el **artículo 8** de esta Ley y, además, garantizará que:

180.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 62.2 redactado en los siguientes términos:

2. La participación y la colaboración ciudadanas se podrán hacer efectivas mediante cualquier mecanismo que sirva para favorecer la implicación de la ciudadanía en los asuntos públicos y, **prioritariamente**, mediante el uso de las nuevas tecnologías en formato abierto. A tal efecto, la Administración Pública:

181.- Se propone la modificación del artículo 62.2 a) redactado en los siguientes términos:

- a) Promoverá la conversación telemática bidireccional con los ciudadanos y ciudadanas y participará en las redes sociales y demás instrumentos de comunicación social en Internet, tales como foros, blogs, plataformas de video, comunidades, u otros recursos web que resulten idóneos, **adaptándose si fuese necesario al soporte móvil, con carácter prioritario, la tecnología actualmente utilizada.**

182.- Se propone la modificación del artículo 62.2 c) redactado en los siguientes términos:

- c) Escuchará con atención, tanto por los canales telemáticos como telefónicos, las opiniones de los ciudadanos y ciudadanas, responderá a sus peticiones con celeridad y eficacia y tendrá en cuenta sus opiniones en la toma de decisiones. A estos efectos, se podrán promover sobre determinadas actividades públicas, cuando así se considere oportuno, la



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

realización de encuestas on line mediante sistemas que puedan garantizar la fiabilidad de los resultados que pudiesen obtenerse, **debiéndose publicar los resultados.**

183.- Se propone la supresión del artículo 62.2 d) al estar contenido en el 62.2 propuesto:

- d) "Promoverá la comunicación y la interacción con la ciudadanía a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles, impulsando su utilización en sus relaciones con la Administración, adaptando al soporte móvil la tecnología actualmente utilizada y fomentando la extensión de su cobertura."

184.- Se propone la modificación del artículo 62.3 redactado en los siguientes términos:

3. La Administración Pública fomentará la canalización de los distintos instrumentos participativos fundamentalmente a través del **Portal de Transparencia**", **cuya mejora y refuerzo** se promueve en esta Ley, sin perjuicio de promover y dar entrada a otros cauces que, en determinados ámbitos, favorezcan la interrelación mutua entre la Administración y la ciudadanía.

185.- Se propone la modificación del artículo 63.1 redactado en los siguientes términos:

1. Se crea el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas al objeto **de complementar al Registro de Grupos de Interés del artículo 64 de una forma más eficiente, para que se pueda incluir también la participación de ciudadanos particulares, en representación de sí mismos de forma privada y no de terceros, y puedan hacer uso también de instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas que desarrolla este capítulo II de la ley junto a los registrados en el Registro de Grupos de Interés conforme al artículo 64.**

186.- Se propone la modificación del artículo 63.2 redactado en los siguientes términos:

2. En el plazo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta Ley, se regulará mediante Decreto y se pondrá en marcha el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, en el que se podrán inscribir voluntariamente los ciudadanos y ciudadanas **en representación solo de sí mismos y además, se podrán inscribir también las entidades,**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

asociaciones ciudadanas y personas que por cuenta propia o ajena en representación de terceros lo hagan en el Registro de Grupos de Interés conforme al artículo 64, estando interesados en recibir información sobre materias específicas de la competencia de la Administración Pública y al objeto de tomar parte activa en los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas previstos en esta Ley o que puedan preverse en otras normas. La inscripción en ambos registros, complementarios y no excluyentes, tiene carácter suficiente para participar en los instrumentos de participación y colaboración descritos en el presente capítulo.

187.- Se propone la adición del artículo 64 redactado en los siguientes términos:

Artículo 64.- Creación del Registro de Grupos de Interés.

1.- Se crea el Registro de Grupos de Interés, con adscripción orgánica a la Dirección General competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano, que tiene como finalidad la inscripción de los grupos de interés y de las personas y organizaciones que les representen y que trabajen por cuenta propia o ajena en las administraciones públicas autonómicas y locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid que deseen realizar acciones para influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales.

2.- El funcionamiento del Registro deben respetar los principios de proporcionalidad, igualdad y no discriminación.

3.- La solicitud de inclusión en el Registro es de carácter obligatorio, público y gratuito. Solo los grupos de interés inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos previstos en **el artículo 70.2** *[nueva numeración según estas enmiendas]* de esta Ley.

188.- Se propone la adición del artículo 65 redactado en los siguientes términos:

Artículo 65.- Gestión y control del Registro de Grupos de Interés.

Corresponde al Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- a) La creación y control del Registro de Grupos de Interés establecido en el artículo anterior, incluyendo la verificación de los datos objeto de registro y la concesión de la Tarjeta de Acceso.
- b) La sanción al incumplimiento de las obligaciones previstas en este artículo.

189.- Se propone la adición del artículo 66 redactado en los siguientes términos:

Artículo 66.- Creación de la Oficina de Conflicto de Intereses.

Bajo la dependencia del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, se creará la Oficina de Conflicto de Intereses, y la dotará de los recursos necesarios para supervisar y sancionar los incumplimientos de esta ley en relación con el Registro de Grupos de Interés, tanto de los inscritos en el registro como de los empleados públicos en relación con los mismos.

190.- Se propone la adición del artículo 67 redactado en los siguientes términos:

Artículo 67.- Personas y actividades incluidas en el Registro de Grupos de Interés.

Deberán inscribirse en el Registro de Grupos de Interés:

- a) Las personas y organizaciones que, independientemente de su forma o naturaleza jurídica, en interés de otras personas u organizaciones realizan actividades susceptibles de influir en la elaboración de leyes, normas con rango de ley o disposiciones generales o en la elaboración y aplicación de las políticas públicas.
- b) Las plataformas, redes u otras formas de actividad colectiva que, a pesar de no tener personalidad jurídica, constituyen una fuente de influencia organizada y realizan actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Registro.

191.- Se propone la adición del artículo 68 redactado en los siguientes términos:

Artículo 68.- Personas y actividades excluidas del Registro de Grupos de Interés.



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

Quedan excluidas del Registro de Grupos de Interés las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a defender los intereses afectados por procedimientos administrativos ya en tramitación, las destinadas a informar a un cliente sobre una situación jurídica particular, las actividades de conciliación o mediación realizadas en el marco de la ley ya existente, o las actividades de asesoramiento realizadas con finalidades informativas para el ejercicio de derechos o iniciativas establecidos por el ordenamiento jurídico vigente.

192.- Se propone la adición del artículo 69 redactado en los siguientes términos:

Artículo 69.- Contenido del Registro de Grupos de Interés.

1.- El Registro de Grupos de Interés debe incluir:

- a) Una relación, ordenada, por categorías, de las personas y organizaciones inscritas.
- b) Información relativa a las actividades que realizan las personas y organizaciones inscritas, a su ámbito de interés y a su financiación.
- c) En todo caso, la inscripción debe contener los siguientes datos:
 - i. Nombre apellidos o razón social
 - ii. NIF de la persona física
 - iii. Dirección postal
 - iv. En el caso de las personas jurídicas, designación de las personas físicas autorizadas para acceder a las dependencias públicas.
 - v. Datos de contacto: teléfono, correo electrónico.
 - vi. Entidad o entidades representadas.

2.- El Registro de Grupos de Interés debe dar publicidad en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid de las actuaciones de los grupos de interés, especialmente de las reuniones y audiencias celebradas con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados, y de las comunicaciones, relación de informes y otras contribuciones con relación a las materias tratadas.

193.- Se propone la adición del artículo 70 redactado en los siguientes términos:

Artículo 70.- Obligaciones y derechos de los grupos de interés inscritos.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

1.- La inscripción en el Registro de Grupos de Interés conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar que la información proporcionada se haga pública, excepto aquella que condicione su entrega a que se mantenga confidencial.
- b) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna y que se mantendrá actualizada de forma periódica, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.
- c) Aceptar de forma expresa el Código Ético, como requisito previo a su inscripción en el Registro.
- d) Facilitar el nombre de la persona legalmente responsable de la organización, grupo de actividad o persona inscrita en el registro.
- e) Aceptar la aplicación del régimen de control y fiscalización y las medidas correspondientes, en caso de incumplimiento del Código Ético o de lo establecido por la presente Ley.

2.- La inscripción en el Registro de Grupos de Interés conlleva los siguientes derechos:

- a) Actuar en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales ante los cargos, autoridades y empleados públicos.
- b) Formar parte de las listas de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materias de interés de la persona u organización inscrita.

194.- Se propone la adición del artículo 71 redactado en los siguientes términos:

Artículo 71.- Código Ético.

Las personas y organizaciones que se inscriban en el Registro de Grupos de Interés deben cumplir con el código ético siguiente:

- a) No difundir la información de carácter confidencial que pudieran conocer con motivo de las tareas que se ejerzan.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- b) Comportarse con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con autoridades, cargos públicos, miembros electos o diputados y personal al servicio de las Administraciones Públicas, y no llevar a cabo ninguna actuación que pueda ser calificada como deshonesto o ilícita.
- c) No influir ni intentar influir de manera deshonesto en la toma de decisiones, ni obtener o intentar obtener información a través de un comportamiento inapropiado y, en consecuencia, no ofrecer ningún obsequio ni favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.
- d) No venderán a terceros copias de documentos obtenidos de su relación con los empleados públicos.
- e) El compromiso de aceptar y cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley o por el código ético.

195.- Se propone la adición del artículo 72 redactado en los siguientes términos:

Artículo 72.- Medidas de aplicación en caso de incumplimiento.

1.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley o por el Código Ético puede dar lugar a la suspensión temporal de la inscripción en el Registro en función de la gravedad del incumplimiento.

2.- La suspensión y la cancelación de la inscripción en el Registro conllevarán la denegación de acceso como grupo de interés a las oficinas y los servicios de las Administraciones, entidades e instituciones y los organismos públicos de las personas afectadas y, en su caso, de las organizaciones a las que pertenecen y la publicación de la sanción en el Registro.

3.- Cualquier persona está legitimada para presentar una denuncia fundamentada en hechos materiales, si sospecha que las personas o las organizaciones comprendidas en este título incumplen las obligaciones establecidas por la Ley o en el Código Ético.

4.- El procedimiento de tramitación de las denuncias y de investigación se realizará bajo la dependencia del Consejo de la Transparencia y Acceso a la Información Pública y debe garantizar la audiencia del afectado.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

196.- Se propone la modificación por correlación de artículos: el actual Artículo 64 pasa a ser el 73 y el resto se modifican a continuación según la nueva numeración (*en el resto de estas enmiendas la referencia del artículo a enmendar seguirá siendo la del texto preexistente para evitar confusiones*).

197.- Se propone la modificación del artículo 64.1 redactado en los siguientes términos:

1. Los instrumentos específicos de participación y colaboración ciudadanas son aquellos que necesitan para su propia eficacia de una mayor implicación ciudadana en el propio proceso participativo, implicación que se garantiza recurriendo **a los inscritos a título particular voluntariamente en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas descrito en el artículo 63.2 y a aquellas representaciones ciudadanas inscritas previamente en el Registro de Grupos de Interés y además, voluntariamente y con la misma identidad, en el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas.**

198.- Se propone la modificación del artículo 64.2 redactado en los siguientes términos:

2. Sin perjuicio de otros que puedan preverse en otras normas, se procederá al desarrollo reglamentario de los siguientes instrumentos específicos; foros de consulta, paneles ciudadanos y jurados ciudadanos, en los que podrán participar, **además de quienes se señala en el artículo 64.1, y, en su caso, expertos en la materia de que se trate.**

199.- Se propone la modificación del artículo 68.1 redactado en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, tienen derecho a participar y a colaborar en la elaboración de las políticas públicas.

200.- Se propone la modificación del artículo 69.1 redactado en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, tienen derecho a ser consultados periódica y regularmente sobre su grado de satisfacción con los servicios públicos y con las actividades gestionadas por la Administración Pública.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

201.- Se propone la modificación del artículo 70.1 redactado en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, tienen derecho a participar en la elaboración de disposiciones de carácter general mediante la remisión de sugerencias. Esta participación no atribuirá, por sí sola, la condición de persona interesada en el procedimiento.

202.- Se propone la modificación del artículo 70.3 redactado en los siguientes términos:

3. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, podrán remitir las sugerencias en cualquier momento anterior al trámite de audiencia o de información pública, o en su caso, al informe final de la Secretaría General Técnica.

203.- Se propone la modificación del artículo 71.1 redactado en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, con residencia legal en la Comunidad de Madrid, **también** individualmente y en su propio nombre, tendrán derecho a presentar a la Administración Pública, en las materias de la competencia de ésta, propuestas de tramitación de iniciativas de carácter reglamentario sobre materias que afecten a sus derechos e intereses legítimos.

204.- Se propone la modificación del artículo 71.5 redactado en los siguientes términos:

5. La resolución emitida por el órgano competente sobre la iniciativa se comunicará a los proponentes. Los proponentes podrán interponer los recursos procedentes, de conformidad con el **artículo 68** de la Ley, cuando consideren que se ha conculcado su derecho de propuesta o las garantías recogidas en esta Ley para hacerlo efectivo, pero no podrán impugnar, por su propia naturaleza, una vez seguido el procedimiento previsto en esta Ley, la decisión de iniciar o no la tramitación de la iniciativa reglamentaria propuesta.

205.- Se propone la modificación del artículo 72.1 redactado en los siguientes términos:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

1. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, tienen derecho a formular propuestas de actuación, mejoras o sugerencias en relación con el funcionamiento de los servicios recogidos en el catálogo general de los servicios que presta la Administración Pública.

206.- Se propone la modificación del artículo 73.1 redactado en los siguientes términos:

1. Los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, tienen derecho a solicitar la colaboración de la Administración Pública para la realización de actividades sin ánimo de lucro que fomenten la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid.

207.- Se propone la modificación del artículo 74.1 redactado en los siguientes términos:

1. El ejercicio de estos derechos por los ciudadanos y ciudadanas, **y las personas jurídicas y quienes les representan**, obligará a la Administración Pública a la apertura del correspondiente proceso participativo.

ENMIENDAS AL TÍTULO V.- CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

208.- Se propone la modificación de la rúbrica del Título V redactada en los siguientes términos:

TÍTULO V

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

209.- Se propone la modificación del título del artículo 75 redactado en los siguientes términos:

Artículo 75.- **Creación del Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

210.- Se propone la modificación del artículo 75.1 redactado en los siguientes términos:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

1. Se crea el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Comunidad de Madrid, **como autoridad administrativa independiente del ámbito de la Comunidad de Madrid, de las previstas en la disposición adicional séptima a la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.**

211.- Se propone la modificación del artículo 75.2 redactado en los siguientes términos:

2. El Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el órgano de fomento, análisis, control y protección de la transparencia pública y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

212.- Se propone la adición del artículo 75.3 redactado en los siguientes términos:

3. El Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de sus funciones que le atribuye esta Ley y el resto del ordenamiento jurídico, actúa con plena independencia funcional

213.- Se propone la modificación del título del artículo 76 redactado en los siguientes términos:

Artículo 76.- Elección y nombramiento de los vocales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública

214.- Se propone la modificación del artículo 76.1 redactado en los siguientes términos:

1. El Consejo estará integrado por tres vocales, elegidos por la Asamblea por mayoría cualificada conforme establezca el Reglamento de la Cámara y por período de seis años no inmediatamente renovables, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en materia de Transparencia, Participación y Regeneración Democrática.

215.- Se propone la modificación del artículo 76.2 redactado en los siguientes términos:

2. El nombramiento de los vocales del Consejo se organizará en dos turnos:



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

- a) **Primer turno: un vocal del Consejo de Transparencia será funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid de cuerpos y escalas a los que se acceda con título de licenciado o de grado y que haya desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo.**

- c) **Segundo turno: dos vocales del Consejo de Transparencia serán funcionarios de carrera de las Administraciones Públicas locales del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, procedentes de cuerpos y escalas a los que también se acceda con título de licenciado o de grado y que hayan desempeñado su actividad profesional por tiempo superior a diez años, preferentemente en el ámbito del Derecho Administrativo. Los dos vocales de este turno no podrán proceder de la misma Administración local.**

216.- Se propone la adición del artículo 76.3 redactado en los siguientes términos:

- 3. El proceso de selección se efectuará de la siguiente manera:
 - a) La Consejería competente para las relaciones con la Asamblea publicará en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de la contratación pública de la Comunidad de Madrid una convocatoria pública abierta a todas las personas que formen parte de cada uno de los turnos indicados en el apartado 2 anterior, que podrán presentar su candidatura.
 - b) Recibidas todas las candidaturas, la Consejería seleccionará a aquellos candidatos que cumplan los requisitos expresados en la convocatoria pública para cada turno.
 - c) La Consejería remitirá a la Asamblea la lista de los candidatos que cumplan los requisitos de la convocatoria, distinguiendo el turno al que pertenezcan.
 - d) La Asamblea seleccionará entre los candidatos a los tres vocales, según los turnos indicados. A tal fin, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - 1º) Los Grupos Parlamentarios podrán nominar ante la Mesa a tantos candidatos como miembros tiene el Consejo, según su turno. Cuando para alguno de los turnos no se



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

hubiera presentado ningún candidato que cumpla los requisitos de la convocatoria, los Grupos podrán cubrir el turno vacante con candidatos del otro.

2º) El Pleno de la Asamblea efectuará una votación de toma en consideración de los candidatos nominados. Esta votación se hará de manera individual para cada candidato. Un candidato será tomado en consideración si el Pleno de la Asamblea votase a favor por mayoría de tres quintos. Solo se podrá tomar en consideración a tantos candidatos como miembros tiene el Consejo, según sus respectivos turnos.

3º) Los candidatos tomados en consideración deberán comparecer en sesión pública ante la Comisión parlamentaria correspondiente, de conformidad con el artículo 211 del Reglamento de la Asamblea, con el fin de que los Grupos Parlamentarios puedan evaluar su idoneidad. Tras la comparecencia de todos los candidatos, la Comisión elaborará un informe y lo remitirá al Pleno.

4º) El Pleno de la Asamblea decidirá sobre la aprobación definitiva en una votación conjunta respecto de todos los candidatos propuestos. La aprobación requerirá una mayoría de tres quintos.

- e) Finalmente, los candidatos seleccionados por la Asamblea serán nombrados vocales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública por Decreto del Presidente de la Comunidad de Madrid.

217.- Se propone la adición del artículo 76.4 redactado en los siguientes términos:

4. Los vocales del Consejo de Transparencia quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades de la Ley 14/1995, de 21 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

218.- Se propone la adición del artículo 76.5 redactado en los siguientes términos:

5. Tras su nombramiento, los vocales del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública entrarán en la situación de servicios especiales prevista en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 5/2015,



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

219.- Se propone la modificación del título del artículo 77 redactado en los siguientes términos:

Artículo 77.- Incompatibilidades del **Consejo**.

220.- Se propone la modificación del artículo 77 redactado en los siguientes términos:

El cargo de vocal del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública es incompatible con todo mandato representativo, con todo cargo político o actividad de propaganda política, con la permanencia en el servicio activo de cualquier Administración pública, con la afiliación a un partido político o sindicato, con el desempeño de funciones directivas en un partido político o en un sindicato, asociación o fundación y con el empleo al servicio de los mismos, con el ejercicio de las carreras judicial y fiscal y con cualquier actividad profesional, mercantil o laboral. **Este régimen de incompatibilidades es aplicable durante un periodo de tres años a partir del cese de cualquiera de las actividades descritas.**

221.- Se propone la modificación del título del artículo 78 redactado en los siguientes términos:

Artículo 78.- Cese de los vocales del Consejo de Transparencia

222.- Se propone la modificación del título del artículo 78.1 redactado en los siguientes términos:

1. **Los vocales del Consejo de Transparencia cesarán** en su cargo por alguna de las causas siguientes:

223.- Se propone la modificación del título del artículo 78.1. b) redactado en los siguientes términos:

- b) Renuncia **expresa dirigida a la Asamblea**.

224.- Se propone la modificación del título del artículo 78.2 redactado en los siguientes términos:

2. El cese por las causas recogidas en las letras e) y f) del apartado anterior se acordará por mayoría cualificada **de tres quintos** de la Asamblea de Madrid, previa instrucción del procedimiento que establezcan las



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

disposiciones de desarrollo de esta Ley aprobadas por la Mesa de la Asamblea.

225.- Se propone la modificación del título del artículo 78.3 redactado en los siguientes términos:

3. Cuando el cese se produzca por las causas recogidas en los apartados a), b) y d) del apartado primero, el vocal continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sustituto. No obstante, en los casos de condena por delito en virtud de sentencia firme, la Asamblea podrá decidir por mayoría simple que el cargo permanezca vacante hasta la toma de posesión del sustituto.

Cuando el cese se produzca por las causas recogidas en las letras e) y f), el acuerdo de la Asamblea que declare el cese del vocal determinará si el vocal permanece en funciones o si el cargo ha de permanecer vacante hasta la toma de posesión de su sustituto.

226.- Se propone la adición del título del artículo 78.4 redactado en los siguientes términos:

4. Declarado el cese de un vocal del Consejo de Transparencia, se pondrá en marcha el proceso de elección y nombramiento de un sustituto por el plazo restante de mandato.

227.- Se propone la adición del título del artículo 78BIS redactado en los siguientes términos:

Artículo 78BIS.- El Comité Ciudadano Asesor del Consejo de Transparencia

1. En el seno del Consejo de Transparencia existirá un Comité Ciudadano Asesor, como órgano de participación de la sociedad civil en materia de transparencia. El Comité actuará como órgano consultivo del Consejo de Transparencia y gozará de autonomía funcional respecto de ésta.

2. La función del Comité será evaluar el funcionamiento del Consejo y de sus vocales en la aplicación de la normativa de transparencia, proponer mejoras normativas y advertir de los déficits en el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de las Administraciones y entes sometidos a la presente Ley.

3. El Comité Ciudadano Asesor estará integrado por organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro y expertos cuya actividad se dirija al



Asamblea
de Madrid

Grupo Parlamentario de Ciudadanos

control de la actividad de las Administraciones Públicas, a la promoción de la transparencia y a la prevención de la corrupción.

Para formar parte del Comité, las organizaciones y expertos formularán una solicitud de acreditación ante el Consejo de Transparencia, en la que justificarán su currículum o su condición de entidad sin ánimo de lucro, su objeto social y la autenticidad de sus fines. Si el Consejo de Transparencia resolviera la solicitud formulada en sentido estimatorio, el experto se entenderá acreditado o la organización se entenderá acreditada y podrá enviar un representante al Comité Ciudadano Asesor.

Las organizaciones acreditadas participarán en el Comité mediante representantes designados de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El Comité tendrá un funcionamiento colegiado y adoptará sus recomendaciones por mayoría simple de los representantes presentes en cada sesión. Las recomendaciones del Comité serán públicas en el Portal de Transparencia y se remitirán a la Asamblea.

5. El Consejo de Transparencia aprobará un reglamento de funcionamiento del Comité que regulará, entre otras materias, el régimen de convocatoria de sesiones y de adopción de acuerdos.

6. El Comité preparará un informe anual sobre el funcionamiento del Consejo de Transparencia, que será remitido a la Asamblea y publicado en el Portal de Transparencia.

7. La participación en el Comité no dará derecho a retribución ni a compensación alguna para sus miembros expertos o las organizaciones acreditadas ni para sus representantes.

228.- Se propone la modificación del artículo 79.1 redactado en los siguientes términos:

- 1. Los vocales del Consejo de Transparencia elegirán, entre ellos, un presidente y un secretario.**

229.- Se propone la modificación del artículo 79.2 redactado en los siguientes términos:

- 2. Los acuerdos del Consejo de Transparencia se adoptarán por mayoría de los miembros presentes cada sesión.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

230.- Se propone la adición del artículo 79.3 redactado en los siguientes términos:

3. La organización y funcionamiento del Consejo de Transparencia se regirá por el reglamento aprobado por la Mesa de la Asamblea, a propuesta del mismo. Dicho reglamento deberá publicarse en el Boletín Oficial del Asamblea de Madrid y en el Boletín Oficial de Madrid.

231.- Se propone la adición del artículo 79.4 redactado en los siguientes términos:

4. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de Transparencia contará con una unidad de apoyo administrativo, así como con los medios personales, técnicos y materiales que sean necesarios de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias.

232.- Se propone la modificación del título del artículo 80 redactado en los siguientes términos:

Artículo 80.- Funciones del **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

233.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 80.1 redactado en los siguientes términos:

1. **El Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ejercerá las siguientes funciones:

234.- Se propone la modificación del artículo 80.1 a) redactado en los siguientes términos:

- a) La resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de las entidades y organismos **relacionados en el artículo 2 y 3 de esta Ley.**

235.- Se propone la adición del artículo 80.1 g) redactado en los siguientes términos:

- g) Incoar de oficio o a petición de cualquier ciudadano el procedimiento sancionador previsto en esta ley, así como imponer las sanciones de aplicación en cada supuesto.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

236.- Se propone la modificación del artículo 81 redactado en los siguientes términos:

Artículo 81.- Colaboración con el **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información

Las entidades relacionadas en el artículo 2 y 3 de esta Ley deberán facilitar al Consejo de Transparencia la información que les solicite y prestarle la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones. Específicamente, deberán mantener actualizada y disponible información detallada sobre el grado de aplicación de la Ley en sus respectivos ámbitos competenciales

237.- Se propone la modificación del título del artículo 82 redactado en los siguientes términos:

Artículo 82.- Informes del **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

238.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 redactado en los siguientes términos:

1. El **Consejo** de Transparencia elaborará anualmente un informe sobre el grado de aplicación y cumplimiento de esta Ley, en el que deberá recoger:

239.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 b) redactado en los siguientes términos:

- b) Las reclamaciones presentadas contra las denegaciones de solicitudes de acceso a la información, expresando su número, los motivos de la reclamación **y la resolución adoptada por el Consejo de Transparencia.**

240.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 c) redactado en los siguientes términos:

- c) Los incumplimientos **del deber de publicidad** de la información relacionada en el Título II de esta Ley y los requerimientos formulados para su subsanación.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

241.- Se propone la modificación del enunciado del artículo 82.1 h) redactado en los siguientes términos:

- h) Los demás, datos, hechos o consideraciones que estime pertinentes el **Consejo** de Transparencia y, específicamente, la designación de los órganos y autoridades que no han dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

ENMIENDAS AL TÍTULO VI- INFRACCIONES Y SANCIONES

242.- Se propone la modificación de la rúbrica del Título redactado en los siguientes términos:

**TÍTULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES**

243.- Se propone la modificación del título del artículo 84.2. a) redactado en los siguientes términos:

- a. De las infracciones disciplinarias previstas en **el artículo 85:**

244.- Se propone la modificación del título del artículo 84.2. b) redactado en los siguientes términos:

- b. De las infracciones administrativas recogidas **en el artículo 86:**

245.- Se propone la modificación del artículo 85.1.A.1) a) redactado en los siguientes términos:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II de esta Ley cuando se haya desatendido más de tres veces, en un **período de un año**, el requerimiento expreso del **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

246.- Se propone la modificación del artículo 85.1.A.1) b) redactado en los siguientes términos:

- b) El incumplimiento reiterado más de tres veces, **en un período de un año**, de las resoluciones dictadas en materia de acceso por **el Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública en las reclamaciones que se le hayan presentado.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

247.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.1) c) redactado en los siguientes términos:

- c) El incumplimiento reiterado (tres veces en un año) de la obligación de resolver en plazo las solicitudes de acceso a la información pública.

248.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.1) d) redactado en los siguientes términos:

- d) El incumplimiento por tercera vez en 1 año de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente ley: reunirse con toda persona no inscrita previamente en el Registro de Grupos de Interés que tenga intención de influir en la elaboración de normas jurídicas y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas en defensa de intereses propios, de terceras personas u organizaciones o incluso de intereses generales, de la Comunidad de Madrid. *[64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]*

249.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.2) f) redactado en los siguientes términos:

- f) El incumplimiento por segunda vez en un año de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente ley en caso de tratar con representantes de grupos de interés sin que los mismos estén previamente inscritos en el Registro de Grupos de Interés de esta ley *[64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]*

250.- Se propone la adición del artículo 85.1.A.2) g) redactado en los siguientes términos:

- g) El incumplimiento injustificado de la obligación de resolver en plazo la solicitud de acceso a la información pública.

251.- Se propone la modificación del artículo Artículo 85.1.A.3) b) redactado en los siguientes términos:

- b) El incumplimiento por primera vez en un año de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente ley en caso de tratar con representantes de grupos de interés sin que los mismos estén previamente inscritos en el Registro de Grupos de Interés de esta ley *[64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]***



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

252.- Se propone la modificación del artículo 85.1.B redactado en los siguientes términos:

B) Del personal al servicio de las entidades y organismos relacionados en el artículo 2 de esta Ley:

- a) Las infracciones muy graves, graves y leves contempladas en la respectiva normativa aplicable al personal, de acuerdo con el régimen funcional, estatutario o laboral a que esté sujeto el mismo.
- b) El incumplimiento de lo previsto en el artículo 64.3 en relación con el 70.2 de la presente ley en caso de tratar con representantes de grupos de interés sin que los mismos estén previamente inscritos en el Registro de Grupos de Interés de esta ley [64.3 y 70.2 nuevos de estas enmiendas]. El primer incumplimiento será considerado falta leve, el segundo grave y el tercero muy grave.**

253.- Se propone la adición del artículo 86.1.A.1) c) redactado en los siguientes términos:

- c) La tercera solicitud de reunión por un representante de algún grupo de interés sin estar inscrito en el Registro de Grupos de Interés según lo indicado en el Artículo 64.

254.- Se propone la adición del artículo Artículo 86.1.A.2) d) redactado en los siguientes términos:

- d) La segunda solicitud de reunión por un representante de algún grupo de interés sin estar inscrito en el Registro de Grupos de Interés según lo indicado en el Artículo 64.

255.- Se propone la modificación del artículo Artículo 86.1.A.3) redactado en los siguientes términos:

3) Infracción leve:

- a) El incumplimiento de la obligación de publicar la información que les sea exigible de la que se relaciona en el Título II de esta Ley cuando no constituya infracción grave o muy grave.
- b) La primera solicitud de reunión por un representante de Grupos de Interés sin estar inscrito en el Registro de Grupos de Interés según lo indicado en el Artículo 64.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

256.- Se propone la adición del artículo Artículo 86.2. d) redactado en los siguientes términos:

- d) En las infracciones relacionadas específicamente con el Artículo 64:
 - 1. Muy grave: Retirada por un plazo de 3 años de la inscripción en el Registro de Grupos de Interés y de la Tarjeta de Acceso.
 - 2. Grave: Retirada por un plazo entre 3 y 12 meses de la inscripción en el Registro de Grupos de Interés y de la Tarjeta de Acceso.
 - 3. Leve: Advertencia de retirada la inscripción en el Registro de Grupos de Interés y de la Tarjeta de Acceso.

257.- Se propone la modificación del artículo Artículo 87.1 redactado en los siguientes términos:

- 1. Los procedimientos para el ejercicio de las potestades disciplinaria y sancionadora previstas en esta Ley se iniciarán de oficio a instancia del **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a petición razonada de otros órganos **o por denuncia de cualquier sujeto.**

258.- Se propone la modificación del artículo Artículo 88.1 redactado en los siguientes términos:

- 1. El órgano competente para la iniciación y resolución de los procedimientos disciplinarios **es el Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todos los casos.**

259.- Se propone la supresión del artículo Artículo 88.2:

- 2. “Son órganos competentes para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores por las infracciones previstas en el artículo 69 de esta Ley:
 - a. Cuando el responsable sea una entidad de las relacionadas en el artículo 3, el titular del departamento que otorga la subvención o ayuda pública, o el competente en la materia a la que se refiera el concierto.
 - b. Cuando las subvenciones o ayudas públicas procedan de distintos departamentos, será competente el titular del departamento que haya otorgado la de mayor cuantía.
 - c. Cuando el responsable sea una persona física o jurídica a las que se refiere el artículo 4, el órgano que tenga atribuidas las



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

competencias del servicio o de la materia al que deba suministrar la información.”

260.- Se propone la modificación del artículo Artículo 89 redactado en los siguientes términos:

Artículo 89.- Publicidad de las sanciones.

Las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones muy graves, graves **y leves** previstas en esta ley se harán públicas en el Portal de Transparencia, sin perjuicio de los supuestos en que deban ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y de que puedan hacerse constar en los informes del Consejo de Transparencia y Acceso a la Información Pública previstos en el **artículo 82**.

ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES

261.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Tercera redactada en los siguientes términos:

Disposición adicional tercera.- Adopción de medidas para la ejecución de la ley.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la Consejería competente en materia de información pública adoptarán las medidas que sean precisas para asegurar la difusión de la información pública prevista en esta ley y su puesta a disposición de la ciudadanía de la manera más amplia y sistemática posible, así como para que la misma se ajuste progresivamente a los principios de accesibilidad, interoperabilidad y reutilización.

262.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Cuarta en su punto 1. redactada en los siguientes términos:

1. La actividad del Asamblea de Madrid sujeta al Derecho administrativo se regirá por la legislación básica del Estado en materia de transparencia, así como por los principios de esta ley. A estos efectos, y en uso de la autonomía que le es propia, corresponderá a los órganos competentes de la Cámara establecer en su Reglamento y en las disposiciones que lo desarrollen las medidas específicas necesarias para ajustar, de acuerdo con sus peculiaridades, su actividad a los principios que informan esta Ley.



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

263.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Cuarta en su punto 2. redactada en los siguientes términos:

2. La actividad de la Asamblea de Madrid no sujeta a Derecho administrativo se ajustará a las exigencias derivadas del principio de transparencia en los términos y con el alcance que prevea el Reglamento de la Cámara y las disposiciones que lo desarrollen. **La Asamblea de Madrid desarrollará una modificación de su reglamento que incluya una disposición adicional por la que se adhiera al Registro de Grupos de Interés de la Comunidad de Madrid aprobado en la presente ley.**

264.- Se propone la modificación de la Disposición Adicional Séptima en su punto 2. redactada en los siguientes términos:

2. Corresponde al **Consejo** de Transparencia y Acceso a la Información Pública la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expesos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, y de las entidades vinculadas o dependientes de los mismos.

265.- Se propone la adición de la Disposición Transitoria Tercera redactada en los siguientes términos:

Disposición Transitoria Tercera.- Transparencia y Acceso a la Información en la Asamblea de Madrid

En el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor de esta ley, la Asamblea de Madrid introducirá la adhesión y adopción de un Registro de Grupos de Interés según el establecido en el marco de la presente ley.

266.- Se propone la modificación de la Disposición Final Segunda, en su punto 2. redactada en los siguientes términos:

2. Asimismo se faculta al Consejero o Consejera del departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de información pública para dictar las disposiciones de desarrollo que se establecen expresamente en esta Ley. **Tanto el reglamento de desarrollo de esta ley como el que regule el Registro de Participación y Colaboración Ciudadanas, el de los Grupos de Interés y el del Consejo de Transparencia, deberán entrar en vigor como tarde el mismo día que entre en vigor la presente ley.**



Asamblea
de Madrid

**Grupo Parlamentario
de Ciudadanos**

267.- Se propone la modificación de la Disposición Final Tercera redactada en los siguientes términos:

Disposición final tercera.- Modificación de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid

Se añade una nueva disposición adicional séptima a la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, con el siguiente contenido:

“Séptima. Autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid

- 1. Son autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid las entidades de Derecho público que, vinculadas a la Administración de la Comunidad de Madrid y con personalidad jurídica propia, tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión sobre determinados sectores o actividades de competencia autonómica, por requerir su desempeño de una mayor garantía funcional de objetividad.**
- 2. Las autoridades administrativas independientes del ámbito de la Comunidad de Madrid se crearán por Ley de la Asamblea.**
- 3. Las autoridades administrativas independientes se registrarán por su Ley de creación, sus estatutos, la legislación sectorial que resulte aplicable a su actividad y, supletoriamente, por el resto de disposiciones de Derecho administrativo.”**

268.- Se propone la adición de la Disposición Final Cuarta redactada en los siguientes términos:

Disposición final cuarta.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.